

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE

Ibagué, 26 de febrero de 2021.  
Oficio núm. 158

ACCIONANTE: GREISMAN CIFUENTES SILVA email. [curados@gmail.com](mailto:curados@gmail.com)  
ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO email [notificacionesd.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificacionesd.juridica@supernotariado.gov.co)  
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA email [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co)  
AL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN MERITOCRÁTICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. email [concursocuradores@funcionpublica.gov.co](mailto:concursocuradores@funcionpublica.gov.co) - [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co).  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA email [amecid\\_fecbog@unal.edu.co](mailto:amecid_fecbog@unal.edu.co)  
MINISTERIO PÚBLICO

Rad. 73001-31-87-005-2020-00087-00. NI.37650

Por medio del presente me permito notificar la acción de tutela de GREISMAN CIFUENTES SILVA contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (convocatoria NO. 001 del 2018 de curadores urbanos), EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se anexa copia de la misma para traslado.

Antecedente:

Este Despacho en auto 402 del 22 de diciembre del 2020, dispuso la remisión inmediata de esta acción de tutela al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, por considerar su competencia para el conocimiento de esta acción de tutela, con fundamento en el artículo 1 del decreto 1834 del 2015, folio 29ss

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, mediante auto del 23 de diciembre del 2020, resolvió no avocar el conocimiento de la presente acción constitucional y ordeno remitir inmediatamente el expediente a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, para que dirimiera el conflicto de competencia planteado y decidiera cuál de los Juzgados involucrados es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de amparo.

La Corte Suprema de Justicia - Sala Penal en providencia del 4 de febrero del 2021, declaró la competencia de la acción de tutela que nos ocupa, en este Despacho, mediante oficio del 25 de febrero del 2021, nos comunicó dicha decisión, folio 58ss, por lo anterior se procede a dar el tramite pertinente:

Conocido el contenido íntegro de la acción de tutela formulada por el señor GREISMAN CIFUENTES SILVA con cedula de ciudadanía No.14.237.638 de Ibagué, contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (convocatoria NO. 001 del 2018 de curadores urbanos), EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por el desconocimiento de los derechos fundamentales del debido proceso administrativo y a la confianza legítima:

En consecuencia, se dispone:

## **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE**

1.- Admitirla, al tenor de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º. Numeral 1º. Inciso segundo, del Decreto 1382 de 2.000 Y VINCULAR AL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN MERITOCRÁTICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.- Tramitarla, de conformidad a los artículos 15 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y vincular a esta acción constitucional a los participantes del concurso publico de méritos No. 001 del 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocados por la Superintendencia de Notaria y Registro – SNR, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

3- Ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en sus paginas Web <https://www.supernotariado.gov.co> y <https://www.funcionpublica.gov.co> y en los demás enlaces dispuestos para el concurso publico de méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocados por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, insertar además oficio de la admisión del escrito de tutela, este escrito y sus anexos a fin de que los aspirantes que a bien lo tenga, realicen sus pronunciamientos dentro del término señalado de la anterior publicación la SNR y el DAFP, deberán remitir las constancias correspondientes.

4- Dar traslado tanto del libelo de tutela como de la presente providencia admisoría a los representantes legales o a quienes hagan sus veces de las entidades demandadas como a los entes vinculados, remitiéndoles copias, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas comunes siguientes, contadas a partir de la misma notificación de su parte de esta decisión, se sirvan dar respuesta a todas y cada una de las partes de la misma, si lo considerasen conveniente; advirtiéndoles que la respuesta proporcionada se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y si no fuere dada para efectos de tomar la decisión de fondo tutelar, existe la posibilidad de aplicar la presunción de veracidad, tal como se consagra en los artículos 19, inciso último, y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5- Tener como legalmente allegados para los fines legales propios de la decisión de fondo, los medios probatorios documentales aportados con la demanda tutelar, a folios 9ss de este copiadore.

4.- Enterar de la iniciación del presente trámite tutelar y de la presente decisión tanto al Ministerio Público como a la accionante, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

**SE ANEXA COPIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA TRASLADO.**

Cordialmente,

  
JAIME RUIZ CASTILLO  
ASISTENTE JURÍDICO

*JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - TOLIMA.*



Ibagué, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Antecedente:

Este Despacho en auto 402 del 22 de diciembre del 2020, dispuso la remisión inmediata de esta acción de tutela al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad - Atlántico, por considerar su competencia para el conocimiento de esta acción de tutela, con fundamento en el artículo 1 del decreto 1834 del 2015, folio 29ss

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico, mediante auto del 23 de diciembre del 2020, resolvió no avocar el conocimiento de la presente acción constitucional y ordeno remitir inmediatamente el expediente a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, para que dirimiera el conflicto de competencia planteado y decidiera cuál de los Juzgados involucrados es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de amparo.

La Corte Suprema de Justicia – Sala Penal en providencia del 4 de febrero del 2021, declaró la competencia de la acción de tutela que nos ocupa, en este Despacho, mediante oficio del 25 de febrero del 2021, nos comunicó dicha decisión, folio 58ss, por lo anterior se procede a dar el tramite pertinente:

Conocido el contenido íntegro de la acción de tutela formulada por el señor GREISMAN CIFUENTES SILVA con cedula de ciudadanía No.14.237.638 de Ibagué, contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (convocatoria NO. 001 del 2018 de curadores urbanos), EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por el desconocimiento de los derechos fundamentales del debido proceso administrativo y a la confianza legítima:

En consecuencia, se dispone:

1.- Admitirla, al tenor de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º. Numeral 1º. Inciso segundo, del Decreto 1382 de 2.000 Y VINCULAR AL COORDINADOR (A) DEL GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN MERITOCRÁTICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

2.- Tramitarla, de conformidad a los artículos 15 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y vincular a esta acción constitucional a los participantes del concurso publico de méritos No. 001 del 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocados por la Superintendencia de Notaria y Registro – SNR, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE

3- Ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP que de forma inmediata proceda a publicar la presente providencia en sus paginas Web <https://www.supernotariado.gov.co> y <https://www.funcionpublica.gov.co> y en los demás enlaces dispuestos para el concurso publico de méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocados por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, insertar además oficio de la admisión del escrito de tutela, este escrito y sus anexos a fin de que los aspirantes que a bien lo tenga, realicen sus *pronunciamientos* dentro del término señalado de la anterior publicación la SNR y el DAFP, deberán remitir las constancias correspondientes.

4- Dar traslado tanto del libelo de tutela como de la presente providencia admisoría a los representantes legales o a quienes hagan sus veces de las entidades demandadas como a los entes vinculados, remitiéndoles copias, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas comunes siguientes, contadas a partir de la misma notificación de su parte de esta decisión, se sirvan dar respuesta a todas y cada una de las partes de la misma, si lo considerasen conveniente; advirtiéndoles que la respuesta proporcionada se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y si no fuere dada para efectos de tomar la decisión de fondo tutelar, existe la posibilidad de aplicar la presunción de veracidad, tal como se consagra en los artículos 19, inciso último, y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5- Tener como legalmente allegados para los fines legales propios de la decisión de fondo, los medios probatorios documentales aportados con la demanda tutelar, a folios 9ss de este copiator.

4.- Enterar de la iniciación del presente trámite tutelar y de la presente decisión tanto al Ministerio Público como a la accionante, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNANDO CASTILLA ALDANA